

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone requerimiento en contra de Fresenius Kabi Chile Ltda. y otros.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña versión electrónica del presente requerimiento.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña antecedentes obtenidos de conformidad al artículo 39 n) del Decreto Ley N° 211, con citación, y solicita disponer su custodia.

**EN EL TERCER OTROSÍ:** Solicita confidencialidad y acompaña versión pública, con citación.

**EN EL CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documento, con citación.

**EN EL QUINTO OTROSÍ:** Designa receptores judiciales.

**EN EL SEXTO OTROSÍ:** Personería.

**EN EL SÉPTIMO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

## H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**, en representación de la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, “**FNE**” o la “**Fiscalía**”), con domicilio en calle Huérfanos N° 670, piso 8, Santiago, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente digo:

De conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 39 y 39 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (en adelante, “**DL 211**”) y fundado en los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que se exponen a continuación, interpongo requerimiento en contra de las siguientes personas (en adelante, conjunta e indistintamente las “**Requeridas**”):

1. **FRESENIUS KABI CHILE LTDA.**, RUT N° 77.478.120-K, representada por su gerente general, don Xavier Mauri Roca, ingeniero agrónomo, ambos con domicilio en calle Carlos Fernández Concha N° 244, comuna de San Joaquín, Santiago (en adelante “**Fresenius**”);

2. **LABORATORIO BIOSANO S.A.**, RUT N° 88.597.500-3, representada por su gerente general, doña Ana María Vásquez Budinich, ambos con domicilio en calle Aeropuerto N° 9941, comuna de Cerrillos, Santiago (en adelante “**Biosano**”); y,
3. **LABORATORIO SANDERSON S.A.**, RUT N° 91.546.000-3, representada por su gerente general, don Xavier Mauri Roca, ingeniero agrónomo, ambos con domicilio en calle Carlos Fernández Concha N° 244, comuna de San Joaquín, Santiago (en adelante “**Sanderson**”).

Las Requeridas infringieron el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211 al celebrar y ejecutar un acuerdo para afectar el resultado de procesos de licitación pública convocados por la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (en adelante “**CENABAST**”). En particular, las Requeridas acordaron cuál de ellas ofertaría el menor precio en licitaciones para adquirir medicamentos inyectables genéricos contenidos en envases de menor volumen, respecto de los que podrían haber competido, con lo que buscaban determinar quién proveería estos medicamentos. El acuerdo se extendió, al menos, entre el año 1999 y el primer semestre del año 2013. Fresenius participó a partir del año 2008, cuando adquirió la participación mayoritaria de Sanderson (en adelante “**Sanderson/Fresenius**”).

En razón de lo expuesto, solicito al H. Tribunal declarar que las Requeridas han infringido lo dispuesto en el artículo 3°, incisos primero y segundo letra a) del DL 211 y las condene en los términos indicados en el petitorio de esta presentación.

## I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

1. La investigación que sirve de antecedente a este Requerimiento se inició a partir de dos denuncias<sup>1</sup>. Por referirse ambas a licitaciones públicas de medicamentos, las denuncias fueron acumuladas. Por resolución de 3 de agosto de 2012 se instruyó iniciar la investigación reservada Rol N° 2022-12 FNE, sobre un eventual actuar concertado entre oferentes de medicamentos y otros productos farmacéuticos.

2. Durante la investigación, esta Fiscalía obtuvo autorización judicial para que las policías llevaran a cabo las diligencias de entrada, registro e incautación de especies, así como las de interceptación y registro de comunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 39 letra n) del DL 211.

3. El 21 de enero de 2014, la empresa Biosano solicitó acogerse al beneficio establecido en el artículo 39 bis del DL 211. La Solicitud Formal (en adelante, "**Solicitud de Beneficios**") fue presentada el 28 de abril de 2014 y acogida el 11 de junio del mismo año.

4. Con posterioridad, se desacumulaban ciertos antecedentes de esta investigación, dando inicio a la investigación reservada Rol N° 2356-15 FNE, que da origen al presente Requerimiento. En cumplimiento del inciso final del artículo 39 n) del DL 211, esta Fiscalía obtuvo autorización judicial para utilizar en esta investigación los antecedentes que se señalan en el segundo otrosí.

## II. HECHOS QUE MOTIVAN EL REQUERIMIENTO

5. Las Requeridas celebraron y ejecutaron un acuerdo para afectar los resultados de procesos de licitación pública convocados por CENABAST para

---

<sup>1</sup> La primera de ellas fue interpuesta por la Contraloría General de la República el 2 de enero de 2012, remitiendo antecedentes sobre licitaciones convocadas por el Hospital Militar de Santiago, en que se habría presentado un único oferente para cada producto. La segunda fue presentada el 25 de enero de 2012, por el Ministerio de Salud, denunciando alzas de precios por parte de proveedores en licitaciones públicas convocadas por CENABAST.

adquirir medicamentos inyectables genéricos contenidos en envases de menor volumen, también llamados “ampollas”.

6. Esta Fiscalía identificó 93 productos involucrados en el acuerdo, los que contienen diversos principios activos y se utilizan para tratar una amplia gama de patologías. Entre el año 1999 y el primer semestre del año 2013 CENABAST requirió este conjunto de medicamentos en 1.262 ocasiones<sup>2</sup>.

7. Por más de una década, las Requeridas tomaron contacto antes de ofertar en las licitaciones de ampollas convocadas por CENABAST. En dichas ocasiones acordaron qué empresa ofertaría más bajo, fijando el precio de referencia al que cada una debía ofertar. El precio era el factor con mayor ponderación en la evaluación de ofertas y adjudicación de productos, lo que explica la aptitud del acuerdo para afectar el resultado de una gran cantidad de procesos de licitación pública<sup>3</sup>.

8. Los contactos se daban entre altos ejecutivos de cada laboratorio: los señores Claudio y Maurizio Reginato Vásquez por Biosano<sup>4</sup>, y los señores Pedro Pablo Echeverría Bascuñán y Mariano Ojeda por Sanderson/Fresenius. La participación de los señores Reginato Vásquez se inició con su ingreso a la empresa, los años 2000 y 2001. El señor Echeverría Bascuñán participó de los contactos con la competencia durante todo el periodo imputado, y el señor Ojeda desde que Fresenius adquirió Sanderson el año 2008. Todos participaron hasta que fue desbaratado el cartel el año 2013.

---

<sup>2</sup> El listado de dichos productos y de las ocasiones en que CENABAST los requirió es acompañado en el cuarto otrosí. El total de licitaciones afectadas es probablemente mayor, pues sólo desde el año 2006 existe información sistematizada sobre todos los procesos de licitación pública de ampollas convocados por CENABAST, en las bases de datos de Chilecompra. La información de los años anteriores fue recopilada de los registros históricos disponibles en CENABAST.

<sup>3</sup> Sin perjuicio de que el acuerdo imputado se restringe exclusivamente a las licitaciones convocadas por CENABAST, en la investigación obran algunos antecedentes que sugieren algún grado de coordinación entre las Requeridas respecto de otros clientes, tanto del sector público como privado.

<sup>4</sup> Los principales cargos que desempeñaron los ejecutivos de Biosano durante el cartel, fueron: don Claudio Reginato se desempeñó como gerente de operaciones y subgerente general, y don Maurizio Reginato fue asistente comercial para luego asumir como gerente comercial.

9. Laboratorio Rider S.A. (en adelante, "**Rider**") fue parte del acuerdo hasta que abandonó el mercado de ampollas, alrededor del año 2003<sup>5</sup>.

10. En sus inicios, el cartel se reunía en un restaurante cercano al Parque O'Higgins. Alrededor del año 2001 las reuniones pasaron a realizarse en el Centro Vasco, en la comuna de Santiago. Posteriormente, en torno al año 2009, comenzaron a reunirse en el domicilio particular de uno de los ejecutivos. Esporádicamente, además, los miembros del cartel se daban cita en diversos cafés de la capital.

11. Las reuniones eran convocadas por teléfono, o presencialmente tras las sesiones de la Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos (ASILFA)<sup>6</sup>. En reiteradas ocasiones, los ejecutivos de Biosano dejaron constancia de ellas en citaciones internas de Outlook<sup>7</sup>, en las que se refieren subrepticamente a los ejecutivos de Sanderson/Fresenius como los "roedores" o las "ratas", entre otros.

12. Las Requeridas concurrían a las reuniones con documentos internos de trabajo, comúnmente planillas Excel, que evitaban intercambiar. Los documentos listaban las licitaciones convocadas por CENABAST, los medicamentos requeridos, la cantidad y presentación solicitada, entre otros datos relevantes. Esta información era utilizada para discutir qué empresa se adjudicaría los medicamentos licitados en los que eran competidoras. En las planillas habitualmente anotaban la oferta que debía hacer la empresa ganadora y, en ocasiones, especificaban un precio de referencia para el perdedor.

---

<sup>5</sup> El año 1988 se investigó a los laboratorios Sanderson, Rider y Biosano por conductas colusorias en el mercado de la venta de ampollas en licitaciones públicas. La conducta fue descartada por la H. Comisión Preventiva Central por falta de antecedentes. Dictamen de la H. Comisión Preventiva Central N°695/244 del 12 de abril de 1989.

<sup>6</sup> Declaró ante la FNE uno de los ejecutivos que participó de tales contactos: "*Digamos en una gran mayoría, casi cerca del 90% de las reuniones se concertaban a través... después de la Asociación, no durante la Asociación, ahí ya sea bajo el estacionamiento, te quedabas conversando dos, tres, cinco o diez minutos o al frente hay un Café Havana donde se conversaba. No se conversaba el detalle de los productos, sino que se conversaba 'oye juntemonos porque el próximo mes viene la licitación' y todo eso*". Declaración de 11 de febrero de 2014.

<sup>7</sup> Dado que CENABAST concentraba la mayoría de los llamados a licitación de manera consistente a fines o principios de año, las reuniones señaladas se realizaban, por lo general, alrededor de esas fechas. Por ejemplo, existen siete de estas citaciones entre fines de octubre de 2011 y principios de marzo de 2012. En este lapso CENABAST llevó a cabo 94 licitaciones referidas a ampollas comprendidas en el acuerdo.

13. La siguiente planilla, incautada a Sanderson/Fresenius, revela cómo las empresas se asignaban las ampollas licitadas por CENABAST:

**Documento N° 1: Excel denominado "ENTCENT1"**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
247	PROPUESTA N° 1034	22-04-99	BIOSANO.SANDERSON-RIDER							
248										
249	CODIGO	PRODUCTO	PRESENTAC.	CANTIDAD ENTREGAS				B	R	S
250										
251	216-0230-000	AMINOFILINA 250 MG	100 X 10 ML	1.190	2715.87	5.700	6.783.000	2.10	5.700	
252	216-0310-000	ATROPINA 1 MG	100 X 1 ML	2.700	1355.26	3.400	9.180.000	2.51		3.400
253	216-0920-000	CLORFENAMINA 10 MG	100 X 1 ML	2.190	1360.64	3.400	7.446.000	2.50		3.400
254	216-1372-000	DROPERIDOL 5 MG	100 X 2 ML	230	2218.76	46.500	10.695.000	20.96	46.500	
255	216-1400-000	METAMIZOL 1 GR	100 X 2 ML	16.000	1765.72	3.900	62.400.000	2.21	3.900	
256	216-2270-000	FUROSEMIDA 20 MG	100 X 1 ML	1.960	1192.91	3.000	5.880.000	2.51	3.000	
257	216-3230-000	LIDOCAINA 2 %	100 X 5 ML	3.700	1920.58	4.300	15.910.000	2.24	4.300	
258	216-3235-000	LIDOCAINA 2 %	100 X 10 ML	1.720	2648.65	5.800	9.976.000	2.19	5.800	
259	216-3540-000	MAGNESIO SULFATO 25 %	100 X 5 ML	1.760	2646.01	4.500	7.920.000	1.70	4.500	
260	216-3556-000	METOCLOPRAMIDA 10 MG	100 X 2 ML	1.380	1569.58	3.700	5.106.000	2.36		3.700
261	216-4530-000	PAPAVERINA 10 MG	100 X 2 ML	1.060	2209.63	4.900	5.194.000	2.22	4.900	
262	216-4630-000	PIRIDOXINA 100 MG	100 X 1 ML	2.950	1473.87	3.500	10.325.000	2.37		3.500
263	216-4730-000	POTASIO CLORURO 10 %	100 X 10 ML	2.000	2432.79	4.900	9.800.000	2.01	4.900	
264	216-5590-000	SODIO CLORURO 0.9 %	100 X 5 ML	4.550	1532.21	3.500	15.925.000	2.28		3.500
265	216-5602-000	SODIO CLORURO 0.9 %	50 X 20 ML	10.000	1747.58	3.350	33.500.000	1.92	3.350	
266	216-5622-000	SODIO CLORURO 10 %	50 X 20 ML	10.000	1737.69	3.400	34.000.000	1.96		3.400
267										

Fuente: Información obtenida de la incautación realizada en dependencias de Sanderson/Fresenius.

14. En este documento, las Requeridas fijaron el precio de referencia del ganador (columna "F"), la venta esperada a ese precio (columna "G") y definieron qué laboratorio debía ofertar al menor valor (columnas "I", "J" y "K"), identificándolo con su inicial: "B" para Biosano, "R" para Rider y "S" para Sanderson.

15. La planilla fue modificada por última vez el día 21 de abril de 1999, un día antes de que cerrara el proceso licitatorio al que hace referencia. Tal como habían planificado, el laboratorio que ofertó el mejor precio de los tres fue, en los hechos, aquél contemplado en la planilla.

16. Las Requeridas utilizaron el mismo método por más de una década. A pesar del sigilo con que se desenvolvía el cartel, existen planillas muy similares a la exhibida para varios de los años de existencia de este acuerdo<sup>8</sup>.

17. El cartel enfrentó algunas dificultades durante su existencia, a las que se adaptó sin alteraciones mayores.

<sup>8</sup> Uno de los miembros del cartel reconoció ante la FNE que la recomendación era "que evitáramos el contacto telefónico. Respecto de las planillas, era bastante enfático en el cuidado que teníamos que tener, de borrarlas o destruirlas". Declaración de 23 de febrero de 2015.

18. Alrededor del año 2003, Rider abandonó el mercado de las ampollas<sup>9</sup>. El cartel lo continuaron Sanderson y Biosano, incorporándose posteriormente Fresenius. Las planillas, que hasta 2003 contenían tres columnas de asignación, pasaron a tener dos: una para Biosano y otra para Sanderson/Fresenius. A modo ejemplar:

Documento N°2: Excel "Licitaciones en Curso 2008 - 2009"

LICITACIONES POR DEFINIR EN CHILECOMPRAS CENABAST 2008 - 2009													Ventas		
AMPOLLAS													Biosano	Sanderson	
LICITACION	PRODUCTO	ML	FECHA PUBLICACION	FECHA CIERRE	1ª ENTREGA	ENTREGA MENSUAL	UMD 2007	UNIDADES 2008	VARIACION	ADJUDICADO 2007	PRECIO 2007	PRECIO OFERTADO			
621-11482-LP08	CLOR. SODIO 0.9% 5ML Plastico	5	28-09-2008	16-10-2008	01-12-2008	120.000	1.482.000	1.745.000	15%	BIOSANO	\$ 24	\$ 33	57.585.000	33	40
621-11516-LE08	INDAZOLAM 50MG	10	09-10-2008	20-10-2008	01-12-2008	1.000	10.000	14.000	29%	BIOSANO	\$ 989	\$ 830	11.820.000	830	890
621-11532-LE08	LIDOCAINA 2% Plastico	10	09-10-2008	20-10-2008	01-03-2009	23.000	2.16.000	305.000	29%	SANDERSON	\$ 34	\$ 42	12.632.000	65	42
621-11547-LP08	N-BUTILBROMURO 20MG	1	14-10-2008	24-10-2008	01-02-2009	3.000	295.000	290.000	29%	SANDERSON	\$ 74	\$ 78	22.820.000	78	82
621-11489-LP08	CLORURO 10% 20 ML Plastico	20	28-08-2008	28-10-2008	01-01-2009	140.000	1.920.000	1.945.000	1%	SANDERSON	\$ 50	\$ 60	118.700.000	85	
621-11530-LP08	CLORURO POTASIO 10% Plastico	10	09-10-2008	29-10-2008	01-12-2008	220.000	2.164.100	2.740.000	21%	BIOSANO	\$ 35	\$ 50	137.000.000	55	50
621-11530-LP09	CLORURO POTASIO 10% Vidrio	11	09-10-2008	29-10-2008	01-12-2008	220.000	2.164.100	2.740.000	21%	BIOSANO	\$ 35	\$ 60		67	65
621-11554-LP08	METOCLOPRAMIDA 10MG Vidrio	2	14-10-2008	04-11-2008	01-02-2009	80.000	925.000	1.089.000	15%	SANDERSON	\$ 35	\$ 47	51.163.000	47	
							12.869.000				409.560.000				

LICITACIONES CERRADAS												
LICITACION	PRODUCTO	ML	FECHA PUBLICACION	FECHA CIERRE	1ª ENTREGA	ENTREGA MENSUAL	UMD 2007	UNIDADES 2008	VARIACION	ADJUDICADO 2007	PRECIO 2007	PRECIO OFERTADO
621-11496-LE08	FEHOTEROL 0.5 MG 10ML	10	01-10-2008	13-10-2008	01-11-2008	1.500	27.400	23.400	-17%	BIOSANO	\$ 350	
									#DVI/0			

Fuente: Información obtenida de la incautación realizada en dependencias de Biosano.

19. Esta planilla contiene elementos comúnmente utilizados por las Requeridas. En las columnas "O" y "S" se muestran los precios a los que acordaron presentarse Biosano y Sanderson. Como en otras ocasiones, utilizaron además colores para distinguir la empresa que debía adjudicarse cada ampolla. En este caso, las Requeridas recurrieron al color institucional de cada empresa, verde para Biosano y azul para Sanderson/Fresenius. En los hechos, Sanderson/Fresenius ofertó más bajo en todas las licitaciones marcadas con azul y Biosano en cada una de las marcadas con verde. La pestaña que contiene esta información se denomina "Negociación".

<sup>9</sup> Rider dejó el mercado al reacondicionar su planta para producir medicamentos en formato comprimidos. Posteriormente, el año 2007, la empresa fue vendida al laboratorio holandés Synthon. En la actualidad, Rider no produce localmente inyectables e importa ampollas específicas para presentarse a determinados procesos de compras públicas.

20. Poco después de la salida de Rider, el cartel enfrentó algunos conflictos internos. El año 2004 Biosano comenzó a importar medicamentos genéricos inyectables de mayor volumen (“sueros”) de la empresa argentina Productos Farmacéuticos Fidex S.A., mercado en el que ya participaba Sanderson. El ingreso de Biosano al mercado de los sueros produjo ciertos roces entre las dos empresas en el año 2005. Como resultado de estas tensiones, los contactos se delegaron a ejecutivos de menor rango. Al poco andar, sin embargo, los altos ejecutivos volvieron a asistir a las reuniones, retomando directamente los contactos. Así lo muestra un correo que uno de estos altos ejecutivos envió a fines de 2005, en que señala:

*“necesitamos juntarnos con los roedores antes de que te vayas tú, para definir los pasos a seguir, por lo que llama al roedor chico y dile que nos juntemos a almorzar el Miércoles (sic) 4 a las 1.30pm en el club Vasco (...) la reunión es de carácter URGENTE”<sup>10</sup>.*

21. El cartel también se adaptó al cambio de controlador de uno de sus miembros. El año 2008, Fresenius –filial del conglomerado farmacéutico transnacional alemán Fresenius Kabi– tomó el control de Sanderson. Ambas razones sociales subsistieron luego de esta adquisición, participando Sanderson/Fresenius a través de una u otra en las licitaciones públicas convocadas por CENABAST.

22. En el marco de esta operación de compra, don Mariano Ojeda, quien a la fecha era gerente general de Fresenius, fue nombrado también gerente general de Sanderson. El Sr. Ojeda comenzó a participar activamente en la ejecución e implementación del cartel. Además, mantuvo a don Pedro Pablo Echeverría Bascuñán como gerente comercial, que tenía a cargo los procesos de licitación convocados por CENABAST y mantenía a esa fecha los contactos con la competencia. De esta forma, el ingreso de Fresenius no alteró sustancialmente el acuerdo imputado.

---

<sup>10</sup> Correo electrónico de 28 de diciembre de 2005. Asunto: “reunión con roedores”. Mayúsculas y color rojo en el original.

23. El año 2011 las ofertas de Sanderson estuvieron sujetas a deducciones de puntaje por haber incurrido en las causales establecidas en las bases de licitación respectivas (p. ej. retiro del mercado de un registro sanitario<sup>11</sup>). Para sortear el castigo señalado, Sanderson/Fresenius postuló también a través de Fresenius a los procesos de licitación, con la correspondiente autorización de Sanderson para usar todos sus registros sanitarios, asignándose la mayoría de los procesos adjudicados por CENABAST.

24. Advirtiendo que una empresa estaba actuando a través de otra para evitar las deducciones de puntaje, CENABAST modificó las bases de licitación del año 2012<sup>12</sup>. Para hacer frente a la deducción que ahora sufría Sanderson/Fresenius, las Requeridas se vieron obligadas a aumentar el diferencial de precios al que postulaban, arriesgando que las licitaciones se declararan desiertas o fueran adjudicadas a un tercero. Ello provocó, según la Solicitud de Beneficios, una dificultad adicional en la implementación del acuerdo.

25. No obstante, como se observa en la siguiente planilla del año 2012, ni el ingreso de Fresenius a la propiedad de Sanderson, ni las deducciones de puntaje que sufrió esta última, alteraron la fisonomía del acuerdo.

---

<sup>11</sup> Resolución Exenta N° 164 de CENABAST, de 31 de agosto de 2011.

<sup>12</sup> Señalan las bases: "En caso de existir autorización del titular del registro a favor de un tercero para ofertar y comercializar, le serán aplicadas las deducciones por retiro que correspondan al titular del registro ofertado". Resolución Exenta N° 156 de CENABAST, de 24 de abril de 2012.

**Documento N°3: Planilla en formato físico con licitaciones por definir en el año 2012**

LICITACIONES POR DEFINIR EN CHILECOMPRAS CENABAST 2012

LICITACIONES EN CURSO													
COODIGO SAP	LICITACION	PRODUCTO	FECHA PUBLICACION	FECHA CIERRE	1° ENTREGA	ENTREGA MENSUAL	UNIDADES LICITADAS 12 - 2013	PRECIO BIOSANO 2012	Proveedor	\$ ADJUD. 2011-2012	UNIDADES 2011 -2012	OBSERVACIONES	
(740)	621-416-LE12	Flumazenil 0,5mg 5ml	03-10-12	16-10-12	1-feb-13	780	8.614		Rider	\$ 1.750			
(1100) 1300	920 621-293-LE12	Dobutamina 250mg 5ml	04-10-12	16-10-12	1-feb-13	3.700	42.812		Sanderson	\$ 1.140	51.259	Esta licitación salió desierta, pero el precio + bajo era de Sanderson.	
56	621-401-LE12	Atropine 1mg 1ml	04-10-12	16-10-12	1-feb-13	32.000	360.312		Biosano	\$ 54	304.800		
740	52 621-428-LE12	Clorfenamina Maleato 10mg 1ml	04-10-12	16-10-12	1-feb-13	70.000	761.390		Sanderson	\$ 58	872.900		
425 600	300 621-423-LE12	Metadona 10qm 2ml	04-10-12	16-10-12	1-feb-13	6.300	63.590		Biosano	\$ 210	107.800		
600	65 621-447-LE12	Haloperidol 5mg 1ml	09-10-12	22-10-12	1-ene-13	20.000	193.863					DESIERTA, pero el precio más bajo fue \$ 106 Sanderson.	
	621-395-LP12	Penicilina G Benzatina 1.200.000	03-10-12	24-10-12	1 feb-13	40.000	530.565						
780	550 621-438-LP12	Lorazepam 4mg 2ml	08-10-12	29-10-12	1-ene-12	10.000	122.109						
	621-432-LE12	Penicilina G Sodica 1.000.000	09-10-12	30-10-12	1-feb-13	65.000	634.650	2048	CIP			643 EURUSD	
	621-446-LP12	Filgrastim + Jeringa	10-10-12	31-10-12	1-feb-13	300	3.215						
	5599-71-LP12	Vacuna Antinfluenza Trivalente	11-10-12	05-11-12									
	5599-72-LP12	Vacuna Antinfluenza Trivalente Pediatrica	11-10-12	05-11-12									

ACTUALIZADO  
EL 16.10.12

Fuente: Información incautada en dependencias de Biosano.

26. Las dos columnas del extremo izquierdo listan los precios de referencia acordados, que las Requeridas debían considerar al momento de postular. La letra B sobre la primera columna, identifica los precios de Biosano; la segunda, corresponde a Sanderson/Fresenius. Así, y a modo ejemplar, asignaron a Biosano el Flumazenil, licitado bajo el ID 621-416-LE12, y a Sanderson el Lorazepam, licitado en el ID 621-483-LP12. La asignación plasmada en el documento se cumplió en los hechos, salvo por la licitación 621-401-LE12.

27. El día 13 de febrero de 2013 los ejecutivos de las Requeridas se reunieron a almorzar en la casa de un alto ejecutivo de Biosano. Ésta habría sido la última reunión del cartel.

28. El 24 de abril del año 2013, esta Fiscalía realizó la diligencia de entrada, registro e incautación en dependencias de Biosano y Sanderson/Fresenius. Según consigna la Solicitud de Beneficios, con posterioridad a dicha diligencia, el encargado de licitaciones de CENABAST en Sanderson/Fresenius envió mensajes a un ejecutivo de Biosano, a través de la aplicación Whatsapp, instándolo a "retomar los entrenamientos", en referencia a las reuniones celebradas para implementar el acuerdo.

29. Como se desprende de los hechos descritos, durante todo el periodo imputado, las Requeridas ejecutaron un mismo plan para afectar el resultado de procesos de licitación pública convocados por CENABAST para la adquisición de ampollas. Por más de una década, ante los llamados de un mismo cliente para licitar productos bajo idéntica presentación, las mismas empresas, a través de un grupo estable de personas, se reunieron para determinar cuál de ellas debía presentar la oferta con el menor precio. Como indicó uno de los partícipes del acuerdo, *“no tenemos recuerdo de cada almuerzo o LP (licitación pública) en particular, pero sí recordamos el acuerdo marco”*<sup>13</sup>.

### III. INDUSTRIA

#### A. Industria de las ampollas

30. El acuerdo imputado involucró medicamentos genéricos, de las denominadas soluciones parenterales de menor volumen, que se inyectan en forma líquida al organismo a través de la piel (vía intravenosa).

31. Estos medicamentos no se vinculan a un sólo principio activo o una acción terapéutica específica, sino a una amplia gama de ellos. Así, es posible identificar analgésicos, anticoagulantes, antiinflamatorios, antiarrítmicos, antibacterianos, antiespasmódicos, electrolitos, relajantes musculares, antibióticos, antiulcerosos, vitaminas y tranquilizantes, entre otros de variada naturaleza. Se comercializan en envases del tipo frasco ampolla y ampolla, tanto de vidrio como de plástico, los que van por regla general de 1ML a 50ML<sup>14</sup>.

32. Las ampollas se describen según su principio activo y su concentración. El principio activo corresponde a la sustancia o mezcla de sustancias que cuentan con

<sup>13</sup> Declaración de 5 de marzo de 2015.

<sup>14</sup> La comercialización de estos productos se encuentra regulada por el “Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano”, aprobado por el Decreto N° 3, de 25 de junio de 2011, del Ministerio de Salud. Esta regulación, entre otras materias, tiene por objetivo controlar la calidad, eficacia e integridad de los medicamentos que se fabriquen, importen y/o distribuyen en el territorio nacional, de tal forma que cumplan con su uso terapéutico. Todo producto inyectable comercializado en Chile debe cumplir con esta regulación.

un efecto farmacológico específico; y la concentración corresponde a la cantidad de principio activo por volumen que contiene el medicamento.

33. Para fabricar o importar un producto inyectable, la ley exige contar con un Registro Sanitario otorgado por el Instituto de Salud Pública (en adelante, "ISP"). En particular, los laboratorios que fabrican ampollas en territorio nacional deben registrar en el ISP al productor o proveedor de materias primas y certificar la planta, a fin de acreditar que cuenta con todas las condiciones exigidas.

34. Las ampollas se comercializan principalmente a través del canal hospitalario o institucional, que incluye hospitales, clínicas privadas, consultorios e instituciones similares. La adquisición se realiza mediante trato directo o licitación, ya sea pública o privada.

## **B. Licitaciones públicas y CENABAST**

35. Los procesos de compra que efectúa el Estado y sus organismos se rigen principalmente por la Ley N° 19.886, de 2003, que establece las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su respectivo Reglamento, N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Uno de los mecanismos contemplados en esta ley es la licitación pública<sup>15</sup>. Las bases de estos procesos determinan la forma de seleccionar al mejor oferente, otorgando puntaje y efectuando deducciones por diversos ítems.

36. En el sector público, las ampollas son adquiridas principalmente por licitaciones públicas, las que son convocadas por CENABAST en representación de hospitales, consultorios, municipalidades y otros organismos públicos que tienen entre sus funciones ejecutar acciones de salud, o bien directamente por estas

---

<sup>15</sup> Los organismos pueden adquirir bienes o servicios mediante: (i) licitación privada, (ii) contratación directa o (iii) convenios marco (en ellos se establecen precios y condiciones de compra para bienes y servicios, durante un período de tiempo definido). La ley establece las circunstancias en que puede recurrirse a cada uno de estos mecanismos. Las licitaciones públicas deben ser efectuadas por los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación. Tal sistema es la página web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en la cual los servicios públicos pueden licitar los productos y servicios que requieran. En tal portal, cada licitación se identifica con un número "ID" particular. Cada ID puede involucrar la compra de uno o varios productos.

mismas instituciones<sup>16</sup>. CENABAST adquiere ampollas sólo mediante licitaciones públicas.

37. El rol de CENABAST en la compra de medicamentos es fundamental. Su misión es contribuir y fortalecer la gestión de la Red Pública de Salud, intermediando con eficiencia el abastecimiento de medicamentos, alimentos, dispositivos e insumos de uso médico, asegurando la continuidad, oportunidad y calidad de éstos, al menor costo posible<sup>17</sup>.

38. CENABAST actúa por encargo de cualquier organismo, entidad, establecimiento y/o persona integrante o adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud y demás organismos públicos que tengan dentro de sus fines institucionales la realización de acciones de salud a favor de sus beneficiarios. CENABAST agrupa la demanda de hospitales u otros organismos para obtener mejores precios que los que obtendrían éstos por su propia cuenta. CENABAST es el principal comprador de ampollas del sector público.

39. Tanto las bases de licitación como las condiciones bajo las que CENABAST adquiriría ampollas variaron durante la vigencia del cartel. Así, por ejemplo, hasta el año 2004 no existía una plataforma electrónica en la cual se efectuasen las licitaciones. Hasta ese año, las licitaciones se practicaban en las mismas oficinas de CENABAST. Los proveedores y sus representantes podían asistir al momento de las aperturas de las ofertas, las que se hacían a voz alzada, dando la posibilidad que todos anotasen los precios de presentación.

---

<sup>16</sup> CENABAST es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya naturaleza, fines, funciones y atribuciones se encuentran establecidas tanto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud (DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud), que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 2.367 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; como en el DS 78 de 1980, ambos del Ministerio de Salud.

<sup>17</sup> Según el artículo 46 del DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud, corresponde a la CENABAST proveer *“de medicamentos, instrumental y demás elementos o insumos que puedan requerir los organismos, entidades, establecimientos y personas integrantes o adscritas al Sistema, para la ejecución de acciones de fomento, protección o recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas, con el solo objeto de cumplir los planes y programas del Ministerio y a los demás organismos públicos, entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios; de conformidad al reglamento”*.

40. En cuanto a la distribución de los medicamentos, ésta ha estado a cargo de CENABAST, ya sea haciéndola por sí misma, o bien a través de un operador logístico contratado por el Estado. Sin embargo, en el marco del proceso de licitaciones realizado el año 2011 para el abastecimiento del año 2012, se modificaron las Bases de Licitación poniendo a cargo del proveedor la distribución directa a las instituciones compradoras. Una gran cantidad de licitaciones se declararon desiertas producto de esta modificación, por lo que las bases cambiaron una vez más para el proceso posterior, asumiendo el proveedor los costos de distribución directa sólo para la Región Metropolitana.

#### IV. MERCADO RELEVANTE Y BARRERAS DE ENTRADA

##### A. Mercado relevante y sus actores

41. El mercado afectado por el acuerdo corresponde a la provisión de medicamentos genéricos inyectables de menor volumen o ampollas, en el marco de las licitaciones públicas convocados por CENABAST entre 1999 y el primer semestre de 2013.

42. CENABAST realiza una descripción detallada de cada producto en sus Bases de Licitación, por lo que no existiría sustitución con otros productos farmacéuticos. En particular, cada producto está definido por su principio activo, el formato y la concentración<sup>18</sup>.

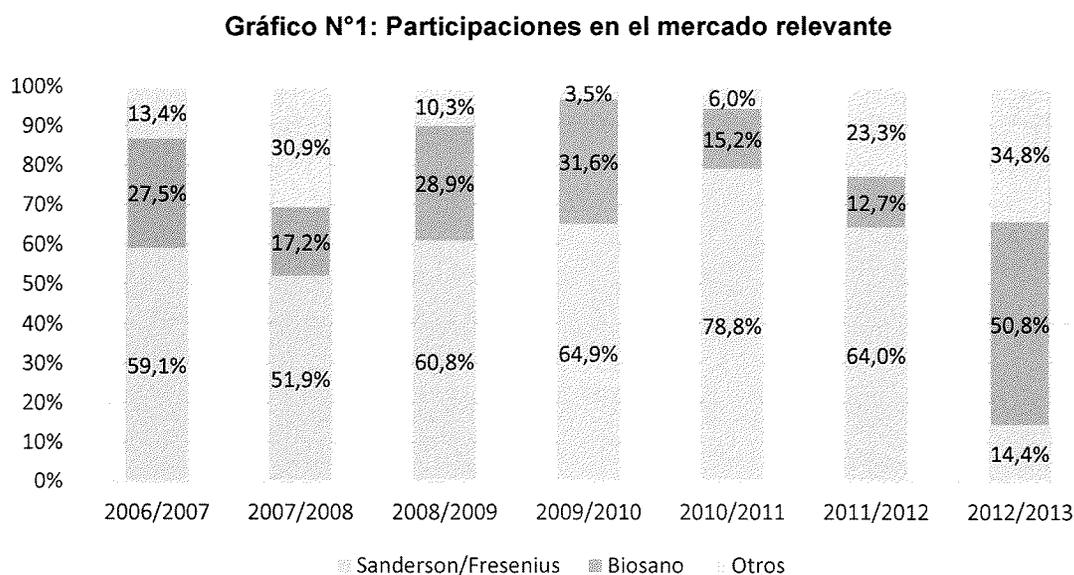
43. El mercado geográfico afectado es todo el territorio nacional, pues CENABAST actúa como aglutinador de demanda para toda la Red de Salud Pública del país.

44. Desde el año 2003, sólo Sanderson y Biosano cuentan con plantas de inyectables de menor volumen en el país. Antes de ese año, Rider también contaba con una planta de las mismas características, la que dejó de operar.

---

<sup>18</sup> Por ejemplo "Cloruro de Sodio 0,9% 5ml Ampolla".

45. Las participaciones de mercado, medidas en ventas, desde el años 2006 se presentan a continuación<sup>19</sup>:



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos de CENABAST<sup>20</sup>

46. Las Requeridas, en conjunto, han concentrado una participación de mercado que varía anualmente entre un 65,2% y 96,5%<sup>21</sup>. Durante este periodo del acuerdo, el monto total adjudicado por CENABAST superó, en términos nominales, los 24 mil millones de pesos. La Requeridas se adjudicaron el 85% de ese monto. El porcentaje restante se dividió entre veinte laboratorios, de los cuales ninguno tuvo más de un 2% de participación de manera individual.

## **B. Condiciones desfavorables a la entrada**

47. Existen factores que dificultan o desincentivan la entrada de nuevos competidores al mercado afectado, de entre las que destacan: (i) las ventajas en costos que se derivan de fabricar una amplia gama de ampollas y las respectivas

<sup>19</sup> La sistematización y digitalización de la información del universo total de licitaciones de CENABAST existe desde 2006, gracias a la plataforma de Chilecompra, por lo que a partir de tal año es posible exhibir participaciones realmente representativas.

<sup>20</sup> A partir de 2008, fecha en que Fresenius adquiere Sanderson, se comprende a ambos.

<sup>21</sup> Sanderson/Fresenius ha sido el laboratorio con mayor participación, a excepción del último año, en que sufrió deducciones en sus puntajes.

economías de escala, (ii) el tamaño del mercado farmacéutico nacional, y (iii) la reacción conjunta de las Requeridas ante posibles entrantes.

48. La producción de una amplia gama de ampollas otorga ventajas en costos, ya que la planta se puede utilizar de manera más eficiente. Las líneas de producción son idénticas para todos los principios activos y sólo requiere de pequeños ajustes cuando es necesario cambiar el tamaño de la ampolla producida. Por lo anterior, un laboratorio que produce una amplia gama de ampollas puede explotar economías de escala difíciles de alcanzar para un laboratorio que sólo produce una pequeña variedad de inyectables.

49. El mercado farmacéutico chileno es pequeño en relación con otros mercados de la región, tales como Brasil, México, Argentina, Venezuela y Colombia. Según información del año 2012, el mercado nacional representó el 5% del mercado farmacéutico latinoamericano, mientras que Brasil y México representaron un 35% y un 20% respectivamente<sup>22</sup>.

50. Un mercado relativamente pequeño, como el chileno, es poco atractivo para empresas transnacionales. El costo de oportunidad de producir un lote para nuestro país, con las especificaciones litográficas que ello requiere, es alto en relación a la cantidad demandada<sup>23</sup>. Para una empresa con presencia internacional es más rentable producir lotes para países donde la demanda es mayor.

51. En efecto, la competencia que enfrentan las Requeridas está muy atomizada. Se trata de laboratorios que importan algunos productos específicos en algunos años de vigencia del acuerdo. No hay en el mercado competidores que oferten una amplia gama de ampollas en las licitaciones del mercado relevante o que se hayan adjudicado licitaciones de manera consistente y, en consecuencia, desestabilicen o disciplinen al cartel.

---

<sup>22</sup> *F.I.T.T for Investors, "The Stage is Set for Sustained, Robust Growth"*; Deutsche Bank Markets Research. 13 de mayo de 2012 (pág. 6 y 7).

<sup>23</sup> Ver Título III del Decreto N°3 de 2011 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano.

52. Finalmente, se debe considerar la reacción conjunta por parte de las Requeridas ante posibles entrantes. Como señalamos, sólo las Requeridas cuentan con plantas de producción de ampollas en Chile. Para vigilar la entrada de potenciales competidores, las Requeridas contaban con bases de datos de importaciones y exportaciones aduaneras, además de precios de compra y venta de productos del mercado relevante. Al identificar potenciales entrantes, las Requeridas podían hacerles frente en forma conjunta. En efecto, al menos en una ocasión, las Requeridas desplegaron una estrategia para excluir a un competidor, con precios agresivos y denuncias reiteradas ante la autoridad sanitaria<sup>24</sup>.

## V. EL DERECHO

53. Los hechos precedentemente descritos, en cuya materialización han participado cada una de las Requeridas, configuran una conducta contraria a la libre competencia al tenor de lo establecido en los incisos primero y segundo a) del artículo 3° del DL 211. Al ejemplificar acerca de los actos que pueden impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, o tender a producir dichos efectos, el literal a) del mismo artículo se refiere particularmente a:

*“a) Los acuerdos expresos o tácitos entre competidores, o las prácticas concertadas entre ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores o afectar el resultado de procesos de licitación”*

54. Los elementos establecidos por la norma citada concurren en esta causa. En efecto, las Requeridas celebraron y ejecutaron un acuerdo anticompetitivo, que les confirió poder de mercado y que consistió en afectar el resultado de los procesos de licitación pública convocados por CENABAST para la adquisición de aquellas

---

<sup>24</sup> Creyendo que un laboratorio que no era parte del acuerdo se había adjudicado una ampolla, un ejecutivo de Biosano envió un correo electrónico interno señalando: “(...) ES HOY CUANDO TENEMOS QUE SENTARNOS CON LOS ROEDORES PARA CERRARLES EL MERCADO SI O SI”. Correo electrónico de 3 de noviembre de 2005. Asunto: “RE: apertura de hoy jueves 03.11”. Mayúsculas en el original.

ampollas que las Requeridas comercializaron en el periodo imputado. Ese acuerdo impidió, restringió y entorpeció la libre competencia en ese mercado.

55. Los hechos recién descritos configuran un caso de *bid rigging*, donde sólo una oferta tiene intenciones reales de ser la adjudicataria, mientras que las otras desempeñan una función meramente complementaria o de postura, aparentando la existencia de un proceso competitivo. Como se ha especificado, las Requeridas fijaban los precios de referencia a los que debía postular cada una, con el objeto de afectar los resultados de los distintos procesos de licitación.

56. En el presente caso, el acuerdo anticompetitivo imputado confirió a las Requeridas poder de mercado, lo que queda demostrado, entre otros elementos, por la larga duración del cartel y por el alto porcentaje de licitaciones que se adjudicó.

57. En consecuencia, resulta procedente imponer a las Requeridas las sanciones del artículo 26 del DL 211 que se identifican en el petitorio de esta presentación.

## VI. LA SANCIÓN SOLICITADA

58. En el presente caso concurren circunstancias, reconocidas por el DL 211 y por la jurisprudencia, que el H. Tribunal debe considerar al determinar el monto final de la multa: (i) la gravedad de la conducta; (ii) el beneficio económico obtenido; y, (iii) la duración del cartel.

59. En relación a la **gravedad de la conducta**, la colusión ha sido considerada, tanto por el H. Tribunal como por la Excm. Corte Suprema, como de mayor gravedad dentro de los ilícitos del sistema de libre competencia chileno, por lo que amerita recibir una severa sanción.

60. El H. Tribunal ha señalado que el producto involucrado puede agravar una conducta anticompetitiva<sup>25</sup>. El acuerdo celebrado y ejecutado por las Requeridas involucró medicamentos genéricos que cualquier centro de salud debe mantener disponible de modo ininterrumpido. La gravedad es mayor cuando se considera que este acuerdo ha menoscabado las arcas fiscales.

61. En el presente caso, el **beneficio económico** para las Requeridas se manifiesta en que, según se acreditará, éstas obtuvieron ingresos sobrenormales, logrando concentrar un 85% del mercado durante el período imputado.

62. Respecto a la **duración del cartel**, las Requeridas lograron ejecutar e implementar el acuerdo colusorio de manera sostenida en el tiempo, al menos entre los años 1999 y 2013. Esto es reflejo de una voluntad estable y vocación de permanencia en el acuerdo anticompetitivo, sin perjuicio de las vicisitudes propias de una práctica compleja de larga data.

63. Finalmente, para definir la cuantía de la sanción que se solicita imponer en el petitorio de este escrito, se debe ponderar su **efecto disuasorio**. Para remover los incentivos a coludirse, la multa debe considerar no sólo el beneficio directo que reporta un cartel a los infractores, sino que existe además una probabilidad de no ser detectado. Al decir de la Excm. Corte Suprema:

*“En este tema resulta absolutamente relevante que la imposición de la multa disuada de persistir en conductas como las investigadas y sancionadas, puesto que esta Corte considera que la decisión sobre la cuantía de la multa lleva implícita la finalidad de reforzar su efecto disuasorio, en razón del beneficio que las empresas coludidas obtienen de la conducta ilícita a corto plazo”<sup>26</sup>.*

<sup>25</sup> Manifestó el TDLC que “el segundo de los elementos a considerar respecto de la gravedad del ilícito en el caso de autos está dado por el tipo de mercado afectado y su importancia relativa en cuanto a la naturaleza del producto o productos que, por causa de la colusión, fueron vendidos a un precio mayor del que se habría obtenido en ausencia de la misma.” Sentencia N° 119/2012, de fecha 31 de enero de 2012, H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, considerando centésimo nonagésimo séptimo.

<sup>26</sup> Sentencia de fecha 7 de septiembre de 2012, Rol N° 2578-2012, Excm. Corte Suprema, Considerando Nonagésimo, Considerando Nonagésimo.

64. En atención a las consideraciones precedentes, en el presente caso, junto con solicitar al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se sirva declarar que los actos ejecutados por las Requeridas impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, se solicita la imposición de las siguientes multas, junto con las demás medidas que se indican en el petitorio de esta presentación:

- a) Multa de 18.000 Unidades Tributarias Anuales ("UTA"), o a la suma que este H. Tribunal estime ajustada a derecho, respecto de Laboratorio Sanderson S.A.
- b) Multa de 2.000 Unidades Tributarias Anuales ("UTA"), o a la suma que este H. Tribunal estime ajustada a derecho, respecto de Fresenius Kabi Chile Ltda.

65. Finalmente, respecto de Laboratorio Biosano S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 39 bis del DL 211, hago presente que esta empresa cumplió los requisitos para acceder al beneficio de exención de multa, y por este acto se le individualiza como acreedora de dicha exención; habida consideración de lo cual no se solicita la aplicación de una multa a su respecto.

**POR TANTO**, con el mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 39 y 39 bis del DL 211, así como en las demás normas legales citadas y aplicables,

**AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener por interpuesto Requerimiento en contra de Fresenius Kabi Chile Ltda., Laboratorio Biosano S.A. y Laboratorio Sanderson S.A., ya singularizados, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes y asimismo que:

- 1) Se declare que las Requeridas han ejecutado y celebrado la conducta que se les imputa, en abierta infracción al artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211;

- 2) Se les prohíba ejecutar la conducta imputadas en el futuro, ya sea directa o indirectamente, bajo apercibimiento de ser consideradas como reincidentes;
- 3) Se imponga a Laboratorio Sanderson S.A. una multa de 18.000 Unidades Tributarias Anuales, o el monto que este H. Tribunal estime ajustado a derecho;
- 4) Se imponga a Fresenius Kabi Chile Ltda., una multa de 2.000 Unidades Tributarias Anuales, o el monto que este H. Tribunal estime ajustado a derecho; y,
- 5) Se condene a Laboratorio Sanderson S.A., Fresenius Kabi Chile Ltda. y Laboratorio Biosano al pago de las costas de la causa.

**PRIMER OTROSÍ:** De conformidad a lo establecido en el Auto Acordado N° 7 de ese H. Tribunal, solicito tener por acompañada copia digital del presente Requerimiento, que se contiene en CD-ROM que se entrega en este mismo acto.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase H. Tribunal tener por acompañados los siguientes antecedentes, obtenidos por esta Fiscalía de conformidad al artículo 39 n) del DL 211, con citación:

a) Antecedentes incautados a Biosano, en el inmueble que se encuentra ubicado en calle Aeropuerto N°9941, comuna de Cerrillos, ciudad de Santiago:

1. NUE 1922701: Un Pendrive colores negro y plateado "Droguerías LABONORT" Rotulado E-1. ✓
2. NUE 1922702: Un Adaptador de Memoria Tipo MicroSD marca MAXELL, color negro, con memoria MicroSD color negro, 4GB. Rotulado E-2. ✓
3. NUE 1922703: Un (01) Pendrive con logo "ASILFA" color azul, Rotulado E-3. ✓
4. NUE 1922705: Un (01) Cofre Metálico con Disco Duro de 2,5" en su interior "Iomega" color gris Rotulado E-5. ✓

5. NUE 1922706: Siete (07) mini Discos sin logos identificatorios con sus respectivas cubiertas (de papel) E-6 – Material plástico. ✓
6. NUE 1922707: Diez (10) DVD con logos adhesivos rotulados en su conjunto E-7. ✓
7. NUE 1922708: Diez (10) Discos Compactos y DVD con sus respectivos embalajes y cubiertas Rotulado E-8. ✓
8. NUE 1922709: Veintisiete (27) Discos Compactos y DVD con sus respectivas cubiertas (qu) Rotulados en su conjunto E-9; además de dos (02) disquetes 3,5". ✓
9. NUE 1922710: Un (01) Pendrive color azul, marca SONY, 1 GB. Rotulado como E-10. ✓
10. NUE 1922711: Un (01) Pendrive color azul que indica "BancoEstado, Silicon" POWER" capacidad 128 MB. Rotulado E-11.
11. NUE 1922712: Un (01) Pendrive color azul marca HP capacidad 4 GB. Rotulado E-12.
12. NUE 1922713: Un (01) Pendrive color blanco que indica "GES" "Genéricos Españoles" de capacidad 4GB. Rotulado E-13.
13. NUE 1922714: Un (01) Pendrive color gris y plomo marca "IMATION", capacidad 1 GB Rotulado E-14.
14. NUE 1922715: Un (01) Pendrive colores rojo y gris indica "SEIDENADER" sin indicar capacidad. Rotulado E-15.
15. NUE 1922716: Un (01) Pendrive colores gris y azul que indica "PERRIGO" México, capacidad 4 GB. Rotulado E-16.
16. NUE 1922717: Una (01) Hoja de papel cuyo contenido presenta título "Proforma de 1er pedido BIOSANO de fecha 16.10.2012". Rotula E-18.
17. NUE 1922718: Conjunto documentos "Chilean Market SURVEY" "SALES TENDERS AND PROJECTIONS". Rotulados en conjunto E-17.
18. NUE 1922723: Un Set planillas y gráfico con título "Análisis de Mercado 2010/2011 OPKO (PHARMA Y GENEXX). Rotulado E-22.

- 19.NUE 1922724: Un (01) Carpeta color verde con título manuscrito “cotizaciones central abast” con diversa documentación en su interior. Rotula E-23.
- 20.NUE 1922725: Un (01) Cuaderno amarillo que indica “DHL EXEL Supply CHAIN” “DHL Global Forwarding” “Chile” en cuya primera página indica nombre de “Maurizio Reginato” con dirección y fono. E-24.
- 21.NUE 1922726: Un (01) Cuaderno color rojo que indica “Nueva Que Pasa”, y señalan los datos personales “Maurizio Reginato”. Rotulado E-25.
- 22.NUE 1922727: Un Cuaderno colores verde y negro, marca TORRE Limited, con información manuscrita en su interior. Rotulado E-26.
- 23.NUE 1922728: Un (01) Cuaderno color blanco que indica con adhesivo “KEDRION” que en los datos personales indica, Maurizio Reginato. Rotulo E-27.
- 24.NUE 1922731: Un (01) Cuaderno color blanco con letras en portada que indican “BIOSANO LABORATORIO” que señala en datos personales “Maurizio Reginato” dirección y fono. E-30. ✓
- 25.NUE 1922732: Un (01) Cuaderno color blanco que indica “BIOSANO LABORATORIOS” y detalla en datos personales “Maurizio Reginato”. Rotulado E-31. ✓
- 26.NUE 1922733: Un (01) Cuaderno color blanco “BIOSANO LABORATORIOS” que indica en primera página “Maurizio Reginato”, dirección, fono, mail y empresa. E-32. ✓
- 27.NUE 1922734: Un (01) Cuaderno color rojo “BIOSANO LABORATORIO” que indica en datos personales “Maurizio Reginato V.” y fono. Rotulado E-33. ✓
- 28.NUE 1922735: Un (01) Cuaderno colores celeste y azul, marca “RHEIN SuperClass” que señala en datos personales “Maurizio Reginato”. Rotulado E-34. ✓
- 29.NUE 1922738: Un (01) Pendrive, marca SANDISK, color negro, capacidad 8 GB, Rotulado E-36. ✓

30. NUE 1922739: Un (01) Pendrive azul "ASILFA", sin capacidad visible, E-37. ✓
31. NUE 1922740: Un (01) Pendrive negro "SANDISK", 4 GB, E-39. ✓
32. NUE 1922741: Un (01) Pendrive, colores rosado y plateado, marca KINGSTON, 2 GB. Rotulado E-38. ✓
33. NUE 1922742: Una (01) Tablet, marca BlackBerry, negro, con su respectiva funda color negro; serie N° 1343-2318-9450, 32 GB, Rotulado E-40. (Fisco con cable usb) ✓
34. NUE 1922743: Una (01) carpeta RHIN con documentación consistente en: Documentación titulada Formulación de (proyección) proyecto Cenabast 2012 y planillas tituladas "Cenabast 2012; "posibles adjudicaciones Cenabast 2012 y "Comparativos Ampollas" vidrios y plásticos; Biosano V/S Sanderson. ✓
35. NUE 1922745: Una (01) Carpeta color blanco "Biosano Laboratorio" con documentación en su interior, Rotulado E-43. ✓
36. NUE 1922746: (Cinco (05) hoj) Seis (06) hojas con planillas tituladas "Licitaciones por definir Cenabast 2010-2011" (agrupados por dos hojas). Rotulados E-44. ✓
37. NUE 1922747: Cuatro (04) conjunto de documentos con presentaciones tituladas "Informe de gestión comercial" donde detalla "dic. 2012"; "En. 2013"; "Feb. 2013"; "Feb. 2013"; Rotulados como E-45. ✓
38. NUE 1922748: Un (01) cuaderno, color rojo, "Biosano Laboratorio" que indica en sus datos personales "CLAUDIO REGINATO V". Rotulado E-46. ✓
39. NUE 1922750: Un (01) cuaderno, color rojo, "Biosano Laboratorio" que indica en sus datos personales "CLAUDIO REGINATO V." y correo electrónico. Rotulado E-47. ✓
40. NUE 1922751: Un (01) cuaderno, color rojo marca RHEIN que indica en sus datos personales CLAUDIO REGINATO VÁSQUEZ. Rótulo E-48. ✓
41. NUE 1922752: Una (01) Planilla que indica "Licitaciones por definir en Chile, compras Cenabast 2010-1011", Rotulada E-49. ✓

42. NUE 1922753 (4) Un DVD-R que señala "Respaldo de Notebook Claudio Reginato 09.06.06, E-50; un CD-R "Respaldo Julio 2010 Claudio Reginato", E-51; un CD-R que indica "CD-3", E-53 y un CD-R sin manuscrito, E-54. ✓
43. NUE 1922754: Un (01) CD-R que indica "BUCK UP M PINZON 30/04/2010, Rotulado como E-52. ✓
44. NUE 1922756: Respaldo de información de equipo computacional utilizado por CLAUDIO REGINATO VÁSQUEZ que fue almacenado en disco duro externo "TOSHIBA", serie N° 82ANPOYNTTV3., capacidad 1 TB, Rotulado E-55. (FRUO on able) ✓
45. NUE 1922757: Respaldo de información de equipo computacional utilizado por MAURIZIO REGINATO VÁSQUEZ, que fue almacenado en disco duro externo "TOSHIBA", serie N° 82ANPOYUNTTV3, capacidad 1 TB, proporcionado por la Fiscalía Nacional Económica, Rotulado E-56. ✓
46. NUE 1922758: Respaldo de información actual de casilla de correo electrónico mreginato@biosano.cl, que fue almacenada en DVD+R "HP" proporcionado por Fiscalía Económica, Rotulado E-57. ✓
47. NUE 1922759: Respaldo de información de casilla correo electrónico creginato@biosano.cl, almacenada en un DVD+R "HP", proporcionada por Fiscalía Económica, Rotulado E-58. ✓
48. NUE 1922760: Respaldo de información de carpeta compartida de nombre "VENTAS" con acceso a MAURIZIO REGINATO y CLAUDIO REGINATO, almacenado en DVD+R "HP", proporcionado por la Fiscalía Económica, Rotulado E-59. ✓
49. NUE 1922761: Conjunto documentos con correo electrónico de LESLY VÁSQUEZ URRUTIA lvasquez@biosano.cl de fecha 04.10.2012 para ANA MARÍA REGINATO y NATALIA NUÑEZ. Rotulados E-60. ✓
50. NUE 1922762: Conjunto de documentos que se titulan "LICITACIONES POR DEFINIR EN CHILE COMPRAS CENABAST 2010-2011" cuya hoja final indica actualizado 09.02.2012. Rotulado E-61. ✓

51. NUE 1922763: Conjunto de documentos que corresponden a; planilla "listado tarjetas Navidad 2010 Sr. CLAUDIO REGINATO": planilla "listado tarjetas y regalos navidad 2010 SRA. ANA MARÍA REGINATO", planilla listado tarjetas de navidad. ✓
52. NUE 1922764: Una (01) carpeta color verde con separadores con diversos documentos anillados con nombres laboratorios "SANDERSON" "BESTPHARMA" "BIOSANO S.A." "B. BRAUN" "BAXTER" "CHILE" "VOLTA" "GUILLERMO HARDING". ✓
53. NUE 1922765: Un (01) cuaderno beige y gris marca "ARTEL" con diferentes manuscritos Rotulado E-64. ✓
54. NUE 1922766: Un cuadernillo colores negro y rojo RHEIN que indica índice telefónico "GERENCIA GENERAL". Rotulado E-65. ✓
55. NUE 1922767: Un cuadernillo colores negro, gris y azul que indica "Índice telefónico" RHEIN con diferentes manuscritos y post-it en su interior. E-66. ✓
56. NUE 1922769: Conjunto de documentos que contienen tablas que detallan diferentes proveedores, y productos y valores. Rotulado E-68. ✓
57. NUE 1922720: Conjunto de documentos correspondientes a planillas tituladas "Licitaciones por definir en CHILECOMPRAS CENABAST 2012". Rotulado E-20. ✓
58. NUE 1922768: Conjunto de documentos con logo "CHILE COMPRA" titulado "COMPROBANTE ENVIO DE OFERTAS POR CONVENIO MARCO" distintos proveedores. Rotulado E-67. ✓
- b) NUE 1025365, que contiene un (01) disco duro, marca Western Digital, de 2 TB de capacidad serie número, WCAZA8605487, con imágenes de la evidencia electrónica incautada a Biosano.
- c) NUE 814635, que contiene un disco duro con copia fidedigna de los siguientes antecedentes de la investigación Rol N° 2022-12 FNE que se pasan a individualizar:

1. Comunicaciones obtenidas mediante la Interceptación y grabación del número telefónico utilizado por don Mariano Ojeda Martínez, gerente general de Sanderson/Fresenius, que contempla aquellas comunicaciones realizadas durante el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2012 y el 30 de enero de 2013.
2. Un (01) notebook ordenador portátil marca HP, color gris, serie N° CNU241BCJM, modelo Elitebook 8470P; E-2; propiedad de Pedro Pablo Echeverría Bascuñán, contenido originalmente en la NUE 2246312.
3. Un (01) pendrive figura humana con logo corporativo de empresa Fresenius Kabi; un (01) pendrive figura humana con logo corporativo empresa Fresenius Kabi; un (01) pendrive con leyenda Salinas S.A. 16GB, color gris y negro; una (01) palm III XE/ Serie BOHP18003808; un (01) pendrive marca Kingston 256 MB gris azul; un (01) pendrive marca Sony 64 MB Micro Vault color gris azul; y, un (01) pendrive color azul con leyenda VMG; contenidos originalmente en la NUE 2246313.
4. Un (01) pendrive color rojo Hesafe; un (01) pendrive marca Fujitel gris 2 GB; un (01) pendrive formato booteable Fresenius Kabi; un (01) pendrive formato choclo voluvericr; un (01) pendrive formato choclo voluvericr; un (01) pendrive formato choclo Fresenius Kabi; un (01) pendrive formato choclo Fresenius Kabi; un (01) pendrive formato choclo Fresenius Kabi; un (01) pendrive color azul VMG; un (01) pendrive figura humana con logo corporativo Fresenius Kabi; un (01) pendrive figura humana con logo corporativo Fresenius Kabi sin piernas; un (01) pendrive figura humana con logo corporativo Fresenius Kabi; un (01) pendrive figura humana con logo corporativo Fresenius Kabi; y, un (01) pendrive figura humana con logo corporativo Fresenius Kabi; contenidos originalmente en la NUE 2246314.
5. Treinta y ocho (38) disquetes de diferentes marcas numerados del N° 1 al N° 38; cuarenta (40) discos con caja diferentes tipos; treinta (30) discos sin caja diferentes tipos; dos (02) mini CD todos numerados; veintitrés (23) discos con caja diferentes tipos; treinta y tres (33) discos sin caja diferentes tipos, todos numerados; veintitrés

- (23) disquetes de diferentes marcas; y, un (01) mini CD, todos numerados; contenidos originalmente en la NUE 2246317.
6. 01 VHS marca TDK, rotulado E-31, contenido originalmente en la NUE 2246318.
  7. Un pendrive marca Verbatim color negro, rotulado como E-1, contenido originalmente en la NUE 1922501.
  8. Un (01) pendrive marca Kingston color blanco, rotulado como E-3, con logo CENABAST, contenido originalmente en la NUE 1922502.
  9. Un pendrive con figura humana con logo corporativo de la empresa Fresenius Kabi, color verde café, sin extremidades inferiores, rotulado E- 4, contenido originalmente en la NUE 1922504.
  10. Dos (02) discos compactos marca Verbatim, inscripción DVD 8.8 y mixtos; un (01) disco compacto marca TDK; un (01) disco compacto marca Imation, todos formato DVD; conjunto rotulado E-5; contenidos originalmente en la NUE 1922507.
  11. Un pendrive marca Asilfa, colores azul/plateado, rotulado como E-7, contenido originalmente en la NUE 1922509.
  12. Un (01) disco compacto con logo Asilfa, con escritura 23-25 marzo y hotel Isla Seca Zapallar convención Asilfa 2011, con su caja, rotulado E-9, contenido originalmente en la NUE 1922511.
  13. Un disco compacto formato CD-R, con leyenda fecunda, gestión 2012, planificación 2013 con sobre de papel, rotulado E-8, contenido originalmente en la NUE 1922512.
  14. Un disco duro externo marca Toshiba, capacidad 1 TB serie N° 82A1P28VTTV3, contenido originalmente en la NUE 1908983.
  15. Un disco duro externo marca Toshiba, capacidad 1 TB serie N° 82A1P28ITTV3, contenido originalmente en la NUE 1915468.
  16. Registro íntegro de comunicaciones telefónicas del número utilizado por un ejecutivo de Sanderson/Fresenius, que contempla aquellas comunicaciones realizadas en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2012 y 31 de enero de 2013.
  17. Registro íntegro de comunicaciones telefónicas del número utilizado por un ejecutivo de Biosano, que contempla aquellas comunicaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y 31 de enero de 2013.

d) CD-ROM que contiene copias simples de los de los siguientes antecedentes de la investigación Rol N° 2022-12 FNE, respecto de Sanderson/Fresenius y sus dependientes: ✓

1. NUE 1922517: Un archivador tamaño carta contenedor de un conjunto de documentos impresos perforados y una agrupación sin perforar, con el nombre “seguimiento objetivos calidad área ventas”. E-12.
2. NUE 1922518: Una (01) agrupación de documentos impreso, portada titulada “Informe ventas 2011, Gerencia cuentas claves y exportaciones”, rotulado E-13.
3. NUE 1922519: Dos conjuntos de documentos impresos y unos manuscritos, rotulados E-14.
4. NUE 1922520: Una (01) carpeta transparente color azul, marca Data Zone, contenedora de una agrupación de documentos impresos perforados, rotulados como E-16.
5. NUE 1922521: Una (01) carpeta transparente marca Data Zone, formato A4 con documentos impresos perforados, rotulado en conjunto como E-17.
6. NUE 1922522: Una carpeta transparente color azul formato A4 marca “Data zone” contenedor de una agrupación de documentos impresos perforados, rotulados como E-18.
7. NUE 1922523: Un archivador color azul de oficio marca “Torre”, denominado “Licitación – Ofertas”, rotulado como E-19.
8. NUE 1922524: Un (01) archivador tamaño oficio, color blanco, con cuatro agrupaciones de documentos impresos, separados por separador, rotulado el conjunto como E-20.
9. NUE 1922525: Un conjunto de documentos impresos, rotulados como E-21.

10. NUE 1922526: Una carpeta transparente color azul marca "Rhein fast", contenedora de una agrupación de documentos impresos perforados, rotulado como E-22.
11. NUE 1922528: Dos agrupaciones de documentos impresos, uno compuesto por correos electrónicos y el otro correspondiente a presentaciones en power point, rotulado en conjunto como E-15.
12. NUE 1922529: Un archivador color blanco, sin marca, con leyenda de reportes gerencia comercial, con un conjunto de documentos impresos en su interior, rotulado como E-24.
13. NUE 1922530: Set de documentos impresos y manuscritos, rotulado como E-25.
14. NUE 1922531: Set de documentos impresos y manuscritos, rotulados como E-26.
15. NUE 1922532: Un cuaderno con logo corporativo de la empresa Fresenius Kabi, multicolor, a nombre de Mariano Ojeda, lleno con manuscrito en su interior con una hoja impresa interior.
16. NUE 1922533: Una carpeta transparente color amarillo marca "Data Zone" formato A4, con diferentes documentos impresos y manuscritos y una carpeta color verde misma marca y tipo de documentos más tarjetas de presentación, rotulados E-28.
17. NUE 1922537: Un cuadernillo anillado color azul con la leyenda "Reunión de Gerencia octubre 2012", rotulado como E-29.
18. NUE 1922538: Una carpeta transparente color azul marca "Data Zone" con informes de gestión e indicadores marzo 2013, rotulado E-30.
19. NUE 1922539: Una carpeta multicolor, logo corporativo "Fresenius Kabi" con set de documentos impresos y manuscritos en su interior; un presentador transparente con documentos impresos y manuscritos rotulado E-31.
20. NUE 1922542: Un set de documentos impresos y manuscritos y otro set con documentos impresos, rotualdo E-32 en conjunto.
21. NUE 2246319: Hojas extraídas desde archivadores y archivador rápido conforme a anexo complementario rotulado de E-32 a E-34.
22. NUE 2246320: 02 archivadores colgantes contenedores de documentos impresos y manuscritos, rotulados como E-35.

23. NUE 2246321: Documentos impresos y manuscritos agrupados y rotulados como E-36 y E-37.
  24. NUE 2246322: 01 agenda telefónica Rhein y conjunto de documentos impresos y manuscritos, rotulados como E-38, E-39 respectivamente.
  25. NUE 2246325: 03 carpetas con documentación y conjunto de documentos rotulados de E-41 a E-43, conforme a anexo complementario.
  26. NUE 2246326: Documento papel título "Resumen Junio Julio 2009", rotulado E- 44, y carpeta con documentos Informes de Usuarios Septiembre 2011, rotulado E- 45.
- e) CD-ROM que contiene copias simples de los de los siguientes antecedentes de la investigación Rol N° 2022-12 FNE, respecto de Sanderson/Fresenius y sus dependientes: *( PÚBLICO )*
1. NUE 1922516: Una agrupación de documentos impresos y dos hojas sueltas impresas, rotulados en conjunto como E-11.
  2. NUE 2246323: 01 carpeta con logo Sanderson S.A., vacía, rotulada como E-40.
- f) NUE 4319514, que contiene un DVD-R con registro íntegro de comunicaciones telefónicas de un número utilizado por una ejecutiva de Biosano, que contempla aquellas comunicaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y 1 de noviembre de 2012.

Finalmente, solicitamos al H. Tribunal disponer que los antecedentes aquí referidos sean mantenidos en todo momento en custodia de la Sra. Secretaria Abogada del Tribunal, a quien se realiza el traspaso de la cadena de custodia de estos antecedentes.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase H. Tribunal de conformidad al Auto Acordado N° 15, tener por acompañados los antecedentes contenidos en las cadenas de custodias individualizadas en los literales a) N°s 1 a 56, b), c) N°s 1 a 15 y d) en el segundo otrosí en carácter de confidenciales, por lo que se acompañan <sup>tres</sup> dos CD con las respectivas versiones públicas de los documentos físicos incautados, con citación.

El fundamento de la solicitud radica en que los antecedentes que se acompañan en carácter confidencial contienen datos relativos a costos, estrategias comerciales, información sobre negociaciones, entre otros antecedentes, que son de naturaleza comercial y tienen el carácter de sensibles para su titular, cuyo conocimiento puede afectar el desenvolvimiento competitivo del mismo; así como información cuyo resguardo es necesario para la eficacia de la labor investigativa que lleva a cabo esta Fiscalía.

**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase H. Tribunal tener por acompañado, con citación, documento titulado Anexo “Productos identificados como parte del acuerdo y ocasiones en que fueron demandados por CENABAST”.

**QUINTO OTROSÍ:** Solicito al H. Tribunal tener presente que, para efectos de practicar la notificación del Requerimiento de autos y de realizar todas aquellas diligencias en las que durante la prosecución del proceso sea necesaria la intervención de un ministro de fe público, y sin perjuicio de la facultad de esta parte de revocar dicha designación o designar nuevos ministros de fe en cualquier momento, vengo en señalar a los siguientes receptores judiciales:

1. Eduardo Loebel Aracena, domiciliado en calle Dr. Sótero del Río N°541, oficina 920, comuna de Santiago.
2. Felipe Fontecilla Nuñez, domiciliado en calle Salesianos N° 1.179, comuna de San Miguel.

63

- 3. Paula Luna Sáez, con domicilio en calle Llano Subercaseaux N° 4.005, oficina 707, comuna de San Miguel.
- 4. Marianela Ponce Hermosilla, domiciliada en Paseo Rosa Rodríguez N°1375, oficina 313, comuna de Santiago.
- 5. Marcos Gacitúa Guerrero, domiciliado en Paseo Rosa Rodríguez N°1375, oficina 414, comuna de Santiago.

**SEXTO OTROSÍ:** Sírvase H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta en el Decreto Supremo N° 149 de fecha 26 de mayo de 2014, en que consta la renovación de mi nombramiento en el cargo de Fiscal Nacional Económico realizado en el Decreto Supremo N° 211, de 3 de agosto de 2010, copia autorizada de los cuales se encuentra bajo la custodia de la Secretaría del H. Tribunal.

**SÉPTIMO OTROSÍ:** Solicito al H. Tribunal tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio en la presente gestión judicial, fijando como domicilio el de Huérfanos N°670, piso 8, Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, por este acto confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión doña Vanessa Facuse Andreucci, doña Daniela Severin Herrera y don Matías Belmonte Parra, todos de mi mismo domicilio y con quienes podré actuar conjunta, separada e indistintamente, y que firman este escrito en señal de aceptación.

*co. enmendado yafe*

